

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00249-00
Demandante	ALCIDES SAMPEDRO MARÍN
Demandado	UNIVERSIDAD DE SUCRE
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar y al habiéndose notificado el auto admisorio a la tercera interesada corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 26 de febrero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito, correspondiéndole por reparto al Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo¹.
- Con auto de 13 de julio de 2016 el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo inadmitió la demanda de la referencia y le concedió a la parte actora 10 días para su corrección².
- El día 25 de julio de 2016 la parte demandante presentó subsanación de la demanda³.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a FI 182

² FI 184-185

³ FI 189-196

- Previa subsanación de la demanda mediante auto de 19 de septiembre de 2016 el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo admitió el medio de control de la referencia y ordenó su notificación a las partes⁴.
- Sufragados los gastos procesales y de acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 20 de enero de 2017, se notificó el auto admisorio de la demanda a la UNIVERSIDAD DE SUCRE y al MINISTERIO PÚBLICO mediante sus buzones electrónicos⁵.
- La UNIVERSIDAD DE SUCRE, contestó la demanda el día 7 de abril de 2017 propuso excepciones y solicitó pruebas⁶.
- El 7 de septiembre de 2017 la Juez Sexta Administrativa del Circuito de Sincelejo manifestó su impedimento para seguir conociendo de este asunto y ordenó la remisión del proceso a este Despacho⁷.
- A través de memorial de fecha 15 de septiembre de 2017 la señora LILIANA SOLANO FLÓREZ servida de apoderado judicial concurrió a este proceso para solicitar la nulidad del trámite seguido en el mismo y petición por tener interés en las resultas del proceso, se ordenará su vinculación al mismo⁸.
- Mediante auto de 2 de octubre de 2017 este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, se aceptó el impedimento de la Juez Sexta Administrativa del Circuito, se estudió la solicitud de nulidad presentada en el asunto y finalmente ordenó la vinculación de la señora LILIANA SOLANO FLÓREZ al proceso por tener interés directo en las resultas del mismo.
- En auto de fecha 2 de octubre de 2017 se corrió traslado de la demanda a la señora LILIANA SOLANO FLÓREZ por el término de 30 días⁹.

⁴ FI 200-201

⁵ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 207 y Subsiguientes.

⁶ FI 213

⁷ FI 238

⁸ FI. 245-249

⁹ FIs 258-261

- El día 11 de diciembre de 2017 se notificó al apoderado de la señora LILIANA SOLANO FLÓREZ sobre la vinculación de esta última al proceso¹⁰.
- El apoderado de la señora LILIANA SOLANO FLÓREZ presentó contestación a la demandada el día **13 de febrero de 2018**, es decir, dentro del término previsto para ello, pues al haberse realizado la notificación de la demanda el día 11 de diciembre de 2017 los 30 días concedidos en el auto de fecha 2 de octubre de 2017 fenecían el **14 de febrero de 2018**.
- El día 9 de abril de 2018 la parte actora presentó memorial de reforma a la demanda¹¹ en la que agregó nuevas pretensiones, adicionó hechos y allegó nuevas pruebas.
- Mediante auto de 21 de junio de 2018 se admitió la reforma de la demanda presentada por el señor ALCIDES SAMPEDRO MARÍN a través de apoderado judicial, decisión que fue notificadas a las partes a través del estado N° 031 de 22 de junio de 2018¹².

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así mismo, en vista de los memoriales de poder allegados al plenario se reconocerán las personerías a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD DE SUCRE.

¹⁰ Fls

¹¹ Fls 280-287

¹² Fls 302-303

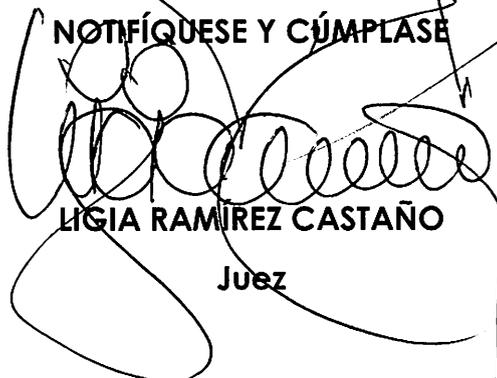
2º. TENER por contestada la demanda por parte de la señora LILIANA SOLANO FLÓREZ.

3º. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 AM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

3º. RECONOCER personería al doctor DAIRO PÉREZ MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.144.445 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 77.111 del C.S de J, como apoderado de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, en los términos y condiciones dispuestas en el poder a él otorgado.

4º. ADVERTIR a los apoderados de las partes y de la tercera interesada que la asistencia de los apoderados a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la multa señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM